



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ABR

**CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
SERVICIOALCLIENTE S.A.**

**CAPITAL SOCIAL :
S/.5.000.000**

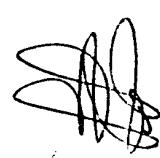
Di 4 copias

******* DA *******

**Escritura número cuatro-
cientos treinta (430). -
En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador , hoy , día
miércoles catorce (14)
de Abril de mil nove-
cientos noventa y nueve;
ante mi, doctor Jorge**

**Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón,
comparecen: La señorita Maritza Lorena Vaca Soto,
soltera, y la señora Valerie Tatiana Vaca Soto, casada,
ambas por sus propios y personales derechos. Las
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente
capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidas
por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta
escritura que a celebrarla proceden libre y
voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me
entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse hacer constar una de la cual aparezca el
siguiente contrato de constitución de la Compañía
SERVICIOALCLIENTE S.A.. PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señorita Maritza Lorena Vaca Soto, y la señora Valerie Tatiana Vaca Soto. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casada la segunda, hábiles en derecho. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto funda, la compañía anónima que se denominará **SERVICIOALCLIENTE S.A.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo, que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía **SERVICIOALCLIENTE S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DIRACION. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La denominación de la sociedad es **SERVICIOALCLIENTE S.A.** ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DENOMINACION: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto principal el realizar, planificar, asesorar, coordinar, analizar y/o establecer presupuestos, metas y objetivos de campañas de mercadeo, de publicidad, para realizar la venta de productos y o servicios en general, propios





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2

ABR



o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá utilizar la técnica de mercadeo directo para segmentar, distribuir productos específicos, ofrecer promociones e incentivos; la técnica de telemarketing para reforzar campañas de mercadeo directo, actualizar y levantar bases de datos, ofrecer servicios posventa y de ventas cruzadas, informar promociones, incentivos, atender a clientes, tomar pedidos, generar citas, realizar sondeos de opinión y encuestar; y cualquier técnica de distribución que sea necesaria. La compañía podrá obtener representaciones de otras empresas nacionales e internacionales. Para la realización de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como tampoco al arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados

a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de Cinco millones de sucres (S/.5.000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de mil sucres (S/.1.000,00) cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO SEXTO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: La Junta General de Accionistas podrá acordar aumentos o disminuciones de capital de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCION Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ABR

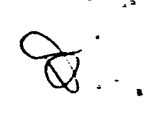
3



acciones y cualquier accionista podrá pedir que se transfiera a su nombre una o varias fracciones uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acción se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dicha comunicación deberá ser archivada en la compañía. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido

escrito de éste, previa publicación de tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señalan la ley y estos estatutos; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, los siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, a los vocales del Directorio, Gerente General, Comisario Principal y suplente y a los Auditores Internos y Externos de la Compañía. Para las designaciones antes mencionadas se requerirá de un número de votos igual o superior a los dos tercios del capital social pagado. b.- Fijar las retribuciones de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d.- Resolver





NOTARIA
PRIMERA



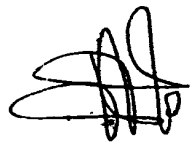
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

4



la emisión de obligaciones. e.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f.- Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. g.- Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a.- Conocer las cuentas, los balances generales y de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán ser aprobadas ni los balances ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe del Comisario. b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c.- Conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En dichas juntas no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta por quien la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIAS: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ABR 1

07 5



dispuesto en el Artículo Doscientos Veinte y Siete de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos. La convocatoria deberá llevar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION Y MAYORIAS ESPECIALES: a.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c.- Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la disolución o reforma de los estatutos sociales de la compañía, se requerirá de la concurrencia y votación en la Junta de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. d.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora después de la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas por cualquier medio mecánico, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.





NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

ABR



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION

REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio por un Presidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. SECCION PRIMERA.- DEL

DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMPOSICION: El Directorio estará compuesto por el Presidente de la compañía y dos vocales principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales, Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario el gerente General y en su ausencia la persona que el Directorio determine. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el Presidente o el Gerente General lo convoquen.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidiere constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, telefónicamente o mediante fax o e-mail.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos

la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

MAYORIAS: Las resoluciones de directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones del Directorio: a.- Establecer la política general de la Compañía. b.- Nombrar a propuesta del Gerente General, a uno o más Administradores de Area, según las necesidades de la compañía, establecer sus atribuciones, fijar sus remuneraciones y remociones cuando fuere del caso. c.- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. d.- De acuerdo con los requerimientos propuestos por el Gerente General de la compañía, disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y establecer sus remuneraciones. Esta atribución puede ser delegada al Gerente General de la Compañía. e.- Aprobar el presupuesto y plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. f.- Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. g.- Autorizar al Gerente General para que con su sola firma suscriba

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

28 ABR



actos y contratos que comprometan a la compañía, cuyos montos sean iguales o superiores a los dos salarios mínimos vitales. En actos y contratos cuyos montos sean inferiores al establecido anteriormente, el Gerente General los podrá suscribir con su sola firma sin autorización de ningún organismo de la compañía, lo cual incluye la renovación de créditos bancarios que se deban suscribir por el giro ordinario del negocio; en todo caso, el Gerente General mantendrá informado al Directorio de estos hechos. h.- Autorizar al Gerente General para firmar contratos que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Duodécimo de la Ley de Compañías, que superen los dos mil salarios mínimos vitales. i.- Autorizar al Gerente General para firmar contratos que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes muebles de la empresa que superen los cincuenta salarios mínimos vitales, a menos que estos bienes sean del giro ordinario de los negocios de la empresa, dentro de los cuales se incluyen los productos que comercializa la empresa. j.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k.- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General con efecto retroactivo, con obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l.- Cumplir con todos los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.- Convocar y presidir la Junta General y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes. b.- Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c.- Firmar con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones. d.- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, en este último caso, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el movimiento general de la misma. f.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos



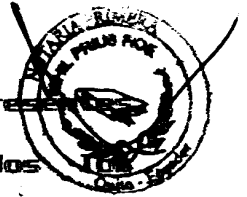
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.

8

ABR



y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b.- Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los estatutos. c.- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d.- Ejecutar actos, firmar contratos, contratar y suscribir préstamos, en forma individual cuando los montos sean inferiores a los dos mil salarios mínimos vitales, si los actos y contratos superan este monto, requerirá la autorización previa del Directorio. e.- El Gerente para firmar contratos que tengan por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes muebles de la empresa que superen los cien salarios mínimos vitales, requerirá de la autorización del Directorio, a menos que estos bienes sean aquellos del giro ordinario de los negocios de la empresa, dentro de los cuales se incluyen los productos que comercializa la compañía. f.- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. g.- Aceptar, nombrar y remover empleados y trabajadores, así como señalar sus sueldos y salarios. h.- Intervenir a nombre de la compañía en la compra y venta de acciones o participaciones o

derechos en otras compañías, previa autorización del directorio. i.- Conferir poderes generales o especiales, observando lo dispuesto en estos estatutos. j.- Representar a la compañía en todos los actos de promoción del negocio. k.- Dirigir las reuniones de estrategia de negocios, planificación y la revisión, evaluación y corrección de las actividades de la empresa. l.- Firmar conjuntamente con las personas autorizadas los actos financieros y legales que requieran de su participación dentro del giro del negocio. m.- Llevar los libros de actas de la Junta General, del Directorio, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. n.- Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. o.- Presentar conjuntamente con el Directorio anualmente un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes para conocimiento de la Junta General de Accionistas. p.- Presentar al Directorio y al Comisario anualmente con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. q.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. r.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio. s.- En general tendrá todas las facultades necesarias para





NOTARIA
PRIMERA



el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley, y los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERIODOS: Los Directores, el Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de la misma y serán elegidos por periodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Los auditores internos y externos de la compañía serán elegidos por un periodo de un año, sin perjuicio de que al término de sus funciones sean reelegidos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General y en su ausencia por el miembro del Directorio en orden a su elección. En caso de ausencia o impedimento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación de fondos de

reserva legal y facultativos y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Gerente General y del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

COMISARIOS: La Junta General designará un Comisario principal y su respectivo suplente, los cuales tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellos que los fije la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía, será liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:

El capital social SERVICIOALCLIENTE S.A. se encuentra suscrito y pagado por los accionistas según el siguiente detalle:-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCEN- TAJE
Valerie Vaca Soto	50.000	12.500	37.500	1%
Lorena Vaca Soto	4.950.000	1.237.500	3.712.500	99%
	<u>5.000.000</u>	<u>1.250.000</u>	<u>3.750.000</u>	<u>100%</u>

El capital suscrito se encuentra pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento (25%), según



NOTARIA
PRIMERA

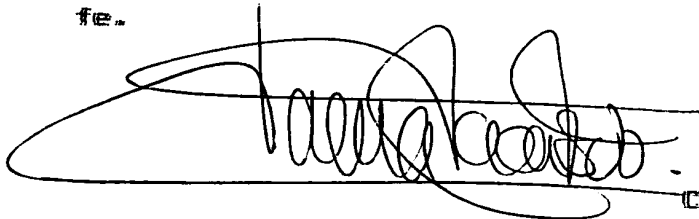


se desprende del Certificado de Depósito en la de integración de capital que se incorpora a presente escritura. El capital suscrito y no pagado por los accionistas, se comprometen y obligan a pagarlo en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. QUINTA.-

DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente a la señora Valerie Vaca Soto, par que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren necesarios, para el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Igualmente se autoriza a la señora Valerie Vaca Soto, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá por objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía, y la elección de Directorio, y administradores. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley necesarias para la plena validez del presente instrumento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Francisco Rorea Nonge, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil quinientos treinta y nueve). Para la

→

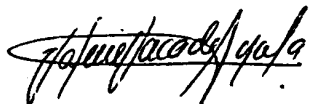
celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las compareciente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



C.C.

Srta. Maritza Waca Soto

170739759



Sra. Valerie Waca Soto

C.C. 170730059-4

El Notario (firmado) Jorge Machado C.º. - - - - -



10 ABR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 980885

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FERNANDEZ SALVADOR ANDRES ESTEBAN

Fecha Reservación: 12/04/1999

PRESENTE:

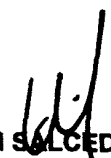
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOALCLIENTE S.A.**
Aprobado
- 2.- **OPORTUNIDAD S.A.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- **MERCADEO S.A.**
Negado IDEM
- 4.- **QUALITY S.A.**
Negado IDEM
- 5.- **PRINCE S.A.**
Negado IDEM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

11/07/1999 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

* ABR

**NOTARIA
PRIMERA**



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a catorce de Abril de
mil novecientos noventa y nueve.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.00957, dictada
por la Superintendencia de Compañías de Quito, el 20 de
Abril de 1.999; se aprueba la Constitución de la
Compañía **SERVICIOALCLIENTE S.A.** Dando cumplimiento a
lo dispuesto en dicha resolución en su artículo
segundo, tomé nota de este particular, al margen de la
respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 14 de
Abril de 1.999. - - - - -
Quito, a 21 de Abril de 1.999.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

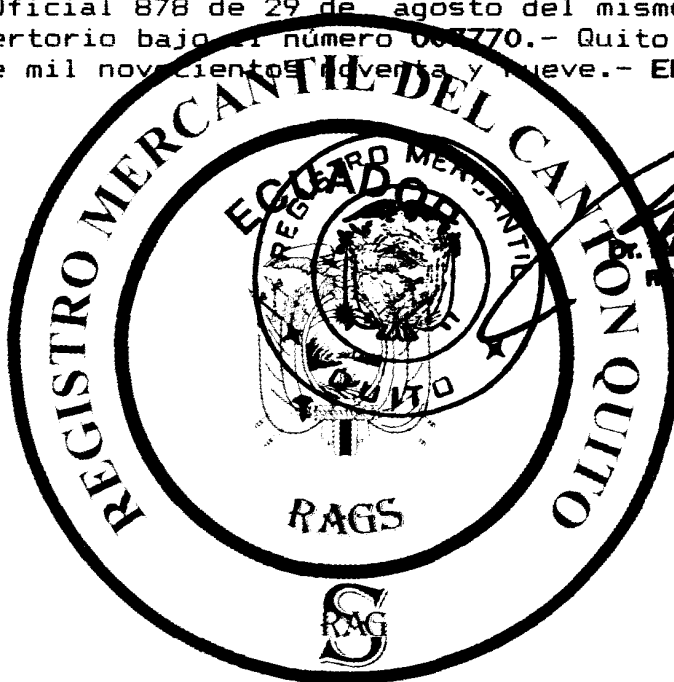


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ABR

ZON..- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 20 DE ABRIL DE 1999, bajo el número **919** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **SERVICIOALCLIENTE S.A.** ", otorgada el 14 de Abril de 1999, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **00770**.- Quito, a veinte y uno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

R6/lq.-



[Firma manuscrita]
DR. PAUL GONZALEZ SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO